

# PERIODICO OFICIAL

DEL

*Gobierno del Estado de Hidalgo.*

Dirección: la Sría. de Gobernación.

## CONDICIONES.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se ramitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—Sueldos.—Discursos.  
GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto número 537.  
GOBIERNO GENERAL.—Cuatro decretos concediendo privilegio.—  
Dos circulares del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Con-  
trato celebrado con el Sr. Enrique Baz, para la construcción de un  
ferrocarril entre la Villa de Sierra Mojada y la línea del ferrocarril  
Internacional Mexicano.  
AVISOS.—Judiciales.—Remate.—Minería.

## SUCESOS.

### SUELDOS.

El 15, día de su vencimiento ha sido pagada la quincena correspondiente, á todos los empleados civiles y militares, conforme al presupuesto de egresos.

DISCURSO pronunciado por el Gobernador entrante, general Rafael Cravioto.

Ciudadanos diputados:

Honrado segunda vez por el voto público para gobernar en el cuatrienio que comienza mañana, el importante Estado de Hidalgo, me presento ante vosotros á cumplir la primera de las obligaciones que me impone la investidura que me ha dado el pueblo.

La protesta que voy á prestar ante V. H. no es para mí una fórmula vana, sino la síntesis de los deberes que de hoy más pesan sobre mis hombros, deberes que confío llenar, si cuento con vuestras luces y valiosa cooperación.

Aunque el Estado lleva apenas veinte años de vida propia, tiempo pequeñísimo para haber alcanzado el grado de desarrollo y prosperidad á que llegaron otras partes integrantes de la Federación Mexicana, los elementos naturales de que Hidalgo dispone y toda la fuerza de mi voluntad, mi inquebrantable resolución de corresponder á la confianza nuevamente en mí depositada, me hacen concebir la lisonjera esperanza de que continuaremos caminando por la senda del progreso, sin que puedan detenernos los obstáculos que se nos presenten y que removerán el trabajo y la perseverancia.

Debemos todos seguir las huellas del digno Primer Magistrado de la Nación, quien no contento con haber procurado el aseguramiento de la

paz, timbre gloriosísimo y de mayor valía de cuantos ha conquistado, hoy emplea todos sus esfuerzos en dar á conocer é impulsar las fuentes de riqueza en que abunda la República, en afirmar su crédito y en levantarla á la altura que le corresponde en el número de los países libres.

Esto es, sin duda, el momento oportuno de haceros saber, para que lo comuniquéis á vuestros comitentes, cuál es la marcha que tengo resuelto seguir en el desempeño de mi cargo.

La base de una administración que desea conquistarse el respeto, es la obediencia á las leyes, la más estricta moralidad en el empleo y distribución de los caudales públicos; y me prometo que sin esfuerzo alguno y cohonstando los intereses de la administración con los de los contribuyentes, alcanzaré asentar esa base, en la que desco descanse mi gobierno.

Siendo la administración de la justicia el fundamento de toda sociedad bien ordenada, como que es la que garantiza la libertad y los bienes de los ciudadanos, aunque poder separado y girando en órbita diversa, el Ejecutivo, en la parte que le corresponde, ayudado por el II. Tribunal Superior, se propone cuidar en sus límites que la justicia se administre con prontitud y eficacia y que sean verdaderamente dignos de tan alta y delicada misión los individuos á quienes se confía.

Otras veces he demostrado en la práctica con cuánta solicitud he procurado atender á la seguridad de las personas y bienes de los habitantes del Estado. La seguridad pública es una de las garantías que me esforzaré en que esté siempre incólume; por lo mismo, no me empeñaré en manifestar que ocupará de una manera preferente mi atención, cuidando de que sea cordial en todo el territorio del Estado, al par que completa.

La educación pública en todas sus escalas merecerá especiales cuidados por mi parte, y á ese fin después de reunir cuantas noticias y datos juzgare oportunas, tendrá la honra de iniciar á V. H. las reformas que fueren necesarias, para que maduramente discutidas, al ponerse en ejecución den los resultados que de ella me propongo obtener.

Los demás ramos que abarca la administración, no sólo tendrán por mi gobierno un estudio serio y detenido, sino que os someteré diversas iniciativas, cuyo objeto será mejorar el servicio público en bien de los habitantes del Estado y de la misma administración.

Uno de mis más ardientes deseos es poder llegar á disminuir con el tiempo los impuestos, aplicando para conseguirlo las leyes económicas que los rigen, sobre su distribución general, proporcional y equitativa, fundamentos en que deben descansar para no ser gravosos.

Pero esta no es obra que pueda realizarse en poco tiempo, ni tampoco debe darse como segura por las mil y mil dificultades que envuelve, por los trabajos preparativos que requiere, por el conocimiento exacto que debe tenerse de los ramos de la riqueza pública, por el desarrollo que algunos reclaman y por los nuevos que deben buscarse y hacerse proponer anticipadamente. Y sin embargo, asunto de tanta importancia, será objeto de no interrumpidos estudios por mi parte, pues mi mayor satisfacción será dejar implantada mejora de tal magnitud, aunque fuera al concluir mi gobierno.

Con la dedicación propia de su importancia, el Ejecutivo meditará la manera de aumentar las libertades del comercio interior en el Estado y las medidas protectoras que demande la agricultura para su aumento y desarrollo, sin olvidar las auxiliares que conduzcan á los indicados fines.

En la época que determine nuestra Constitución particular, tendré el honor de presentarme á daros cuenta con la respectiva Memoria de cuanto se haya hecho en el Estado y del que guarden los ramos de la administración.

Tal es, ciudadanos Diputados, la marcha que se propone seguir el Ejecutivo del Estado y en la que perseverará, si, como antes dije, le prestais el muy valioso apoyo de vuestra ilustración y de vuestros esfuerzos.

Así lo espero de vuestro no desmentido patriotismo y del de todos los hijos del Estado, de cuya importante colaboración necesito igualmente.

**DISCURSO pronunciado por el Presidente del Congreso, Sr. Lic. D. Enrique Barredo.**

"C. Gobernador:

Descendeis hoy del elevado puesto público á que por vuestras virtudes cívicas os elevara hace cuatro años la voluntad unánime de los patriotas hijos de esta importante fracción de la República, y al transmitir de esta suerte el poder ejecutivo en el honorable ciudadano que os va á suceder en él, venís á dar cuenta á esta H. Cámara, en cumplimiento de una prescripción reglamentaria, del uso que hicisteis de las delicadas facultades que, enumeradas y precisadas por nuestra carta política, son inherentes á la primera magistratura del Estado.

"Representando esta misma H. Cámara que me es altamente honroso presidir, á los pueblos todos de Hidalgo, y penetrada por tal circunstancia de las enérgicas obligaciones que por razón idéntica le incumben, ha procurado escuchar vuestro mensaje á que acabais de dar lectura, sin la menor prevención ni en favor ni en contra vuestra, á fin de poder juzgar del ejercicio de vuestras funciones durante el cuatrienio que hoy termina, en el terreno de la más estricta justicia, y pronunciar por mi humilde conducto, como así lo haré en verdad, el severo é imparcial juicio á que os habeis hecho acreedor.

De lo que acabais de exponer en vuestra comprensiva pero franca y leal reseña, se deduce: que las relaciones del Estado con los poderes del Centro y con los de los demás Estados de la Federación, se han mantenido en situación de la más lisonjera cordialidad, habiéndose conducido el gobierno de vuestro cargo en este sentido de manera que las diferencias que por cuestiones de límites surgieran entre nuestro Estado con el de Veracruz, fueron felizmente zanjadas, como han quedado próximas á serlo también los que por razones semejantes permanecen aun de solución pendientes con los de Puebla y Querétaro.

Que con relación á la paz, á la seguridad y al orden públicos, si bien ligeramente conmovidos por motivos de notoria insignificancia en pueblos de la Siera que prontamente fueron reducidos, se conservaron inalterables.

Que la aplicación de la ley en el interesante ramo procesal fué escrupulosamente vigilada.

Que las autoridades políticas locales fueron eficazmente estimuladas á seguir la conducta del Ejecutivo en su patriótico afán de cumplir religiosamente con todas y cada una de las disposiciones emanadas del poder legislativo.

Que impulsadas las mejoras materiales por las asambleas en los respectivos municipios, lo fueron igualmente por el Ejecutivo, principalmente en esta ciudad, sin que hubiera descuidado por esto la celebración de diversos contratos autorizados por las anteriores legislaturas para ampliar nuestras vías de comunicación.

Que como tributo de respetuoso homenaje al denodado caudillo de nuestras libertades públicas, háse erigido un monumento á su memoria.

Nos manifestais también, que la industria y la agricultura han sido objeto de solicitud constante por parte de la administración, secundando al efecto por el poder legislativo, quien dictó para ello acertadas y oportunas disposiciones.

Nos indicais asimismo la manera con que se procuró corresponder por parte del Estado á la invitación que se hiciera á nuestra República para figurar en la Exposición Universal de Paris; y por último nos haceis presentes las dificultades que en el ramo de hacienda introdujeron las innovaciones decretadas por leyes de la federación expedidas en consonancia con la reforma del art. 124 de la Constitución General, á pesar de lo cual, no se ha resentido sino leve y pasageramente nuestro sistema rentístico en cuanto á la percepción de los impuestos.

"Pues bien, C. Gobernador, esta H. Cámara que so compone hoy de ciudadanos que pueden atestiguar la verdad de vuestros asertos, pues que han sido testigos presenciales de los hechos que narrais, os hace plena justicia al proclamar aquí por mi humilde voz, que habeis cumplido con vuestro deber y que el Estado se conceptúa altamente satisfecho de haberos concedido en una época no muy lejana, honrosísima carta de ciudadanía, para que pudierais regir sin obstáculos sus destinos.

Os retirais á la vida privada; mas tened entendido que vuestras aspiraciones, vuestros propósitos en cuanto se relaciona con el bienestar y progreso del Estado, serán secundados por quien os va á sustituir en la primera magistratura, una vez que esta H. Cámara acepta de la manera más formal y á nombre de los pueblos que representa, todas y cada una de las promesas que vuestro digno sucesor acaba de hacer de modo tan solemne.

C. Rafael Cravioto: vais á prestar ya la más importante de las protestas: ella, como con toda verdad acabais de declararlo, no constituye una fórmula vacía de sentido, entraña por el contrario el compromiso más solemne que un hombre puede contraer ante sus conciudadanos; y los pueblos de Hidalgo saben ya por propia experiencia que lo que os ofreceis sabeis cumplirlo con rara y no común energía. Esta Legislatura que lo comprende así, está dispuesta á prestaros decidido apoyo para que podáis cumplir vuestro programa administrativo, relacionado íntimamente con el porvenir de quienes han ocurrido presurosos y entusiastas á poner en vuestras manos sus más caras prerrogativas.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

**RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

### DECRETO NUM. 537.

El XI Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:  
ARTICULO UNICO. Se convoca al Distrito electoral número 1, á elecciones extraordinarias de Diputados propietario y suplente á la XI Legislatura del Estado, y las cuales se verificarán el último del presente mes, con arreglo á lo preceptuado en la ley número 355 de 26 de Abril de 1880.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Pablo Salinas*, diputado presidente.—*Jesus Arias*, diputado secretario.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima y publique para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 12 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernández*, Oficial 1º de la Secretaría de Gobernación, encargado del despacho.

## GOBIERNO GENERAL.

**FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Fomento, Coloniza-

ción, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

„**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Doctor Agustín Reyes, por su procedimiento para la conservación de la carne y otros artículos de fácil alteración, durante el tiempo necesario para trasportarlos á largas distancias. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidas de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Octubre de 1888.—**PORFIRIO DIAZ**.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Libertad y Constitución. México, Octubre 3 de 1888.—**PACHECO**.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 30 de 1888.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

**FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

„**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Trinidad García y Andrés Almaraz, por su sistema especial de beneficio, mediante el cual se obtiene la amalgamación de oro y plata de los minerales, sin necesidad de emplear la sal ni el sulfato de cobre, ya sea en los arrastres, en el patio, uo los

toneles ó en los paños, según la composición química de los minerales. Los interesados pagarán por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 4 de Octubre de 1888. = Porfirio Diaz = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Libertad y Constitución. México, Octubre 4 de 1888. — PACHECO = Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 30 de 1888. — Francisco Cravioto. — Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

**FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI de artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á la Llewellyn Steam Condenser Manufacturing Company, de California, de los Estados Unidos del Norte, por un "Calentador ó Condensador suplido con agua, para calderas de vapor." Dicha Compañía pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Octubre de 1888. = Porfirio Diaz. — Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Libertad y Constitución. México, Octubre 11 de 1888. — PACHECO. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 30 de 1888. — Francisco Cravioto. — Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

**FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. — De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años la Sr. Luis Pauer, por su nuevo procedimiento de beneficio de metales. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Octubre de 1888. — PORFIRIO DIAZ. — Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 16 de 1888. — PACHECO. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Septiembre 25 do 1888. — Francisco Cravioto. Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — Sección 3.ª — Mesa 3.ª. — Circular. — El Sr. Presidente de la República, movido por el constante deseo de procurar el bienestar de las clases productoras, ya ofreciéndoles facilidades para que en sus diversas esferas de acción prosperen y se engrandezcan, y ya ejerciendo con equidad y prudencia las facultades que tiene el Poder Ejecutivo para atenuar en determinados casos la penalidad de las leyes de impuestos; y teniendo en consideración que algunas

de las infracciones de la ley del Timbre hasta aquí cometidas no provienen de propósito deliberado de fraude, sino de actos u omisiones ocasionadas por ignorancia ó por interpretación errónea de los preceptos que aquella contiene, se ha servido dictar, á solicitud de la Confederación mercantil de la República, la siguiente resolución:

1.º Se condonan las penas en que hasta la fecha de esta circular hubieren incurrido los causantes del impuesto del Timbre por infracciones que permanezcan ignoradas ó que hayan sido descubiertas y penadas, siempre que las multas estuvieren pendientes de la aprobación de que habla el art. 144 de la ley de 31 de Marzo de 1887.

2.º Para gozar de esta gracia, es requisito indispensable que los responsables de infracciones presenten dentro de dos meses contados desde la fecha en que se publique esta disposición en el "Diario Oficial," á las oficinas del Timbre, los libros ó documentos en que hubieren cometido aquellas, á fin de que se proceda á la revalidación, previo el pago de las estampillas que dejaron de usarse y de la cantidad que corresponda á los denunciadores, en el caso de infracciones ya descubiertas y penadas.

Lo digo á vd para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Marzo 7 de 1889.—DUBLÁN.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.ª.—Mesa 3.ª.—El Presidente de la República, usando de las facultades que se concedieron en la ley de 11 de Diciembre de 1884, confirmadas en la fracción XI del Presupuesto de Ingresos vigente, se ha servido acordar, que no se causa la contribución federal sobre los productos de las confiscaciones y multas, que conforme á la Ordenanza de Aduanas, percibían las Aduanas marítimas y fronterizas ó las oficinas de la Gendarmería fiscal, sino que la cantidad íntegra debe distribuirse en la forma que establece dicha Ordenanza.

Dígolo á vd. para su cumplimiento; en el concepto de que ya se manda publicar esta resolución en el *Diario Oficial* y en el *Boletín* del Ministerio de Hacienda.

Libertad en la Constitución. México Febrero 23 de 1888.—P. O. D. S., El oficial primero, J. A. Gamboa.—Al.....

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1.ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido ha bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo Unico. Se concede licencia á los CO. Manuel Romero Rubio y Joaquín Baranda, para que puedan aceptar la condecoración del "Busto del Libertador," que respectivamente les ha conferido el Presidente de la República de Venezuela.

"México, Mayo 26 de 1888.—Miguel Castellanos Sanchez, Senador presidente.—Luis G. Curriel, Diputado presidente.—Pedro Sanchez Castro, Senador secretario.—A. Riba Recheverría, Diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Federal en México, á 31 de Mayo de 1888.—Porfirio Diaz.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 31 de 1888.—Romero Rubio.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 12 de 1888.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3.ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concedo al Ejecutivo el artículo 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente:

# CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Enrique Baz, concesionario del ferrocarril sin subvención entre la Villa de Sierra Mojada y la línea del Ferrocarril Internacional Mexicano, reformando algunos artículos de la concesión relativa, fecha 17 de Marzo de 1888.

«Art. 1.º Se reforman los artículos 1.º, 2.º, 21 y 41 de la concesión de fecha 17 de Marzo de 1888, relativa al Ferrocarril entre la Villa de Sierra Mojada y la línea del Ferrocarril Internacional Mexicano, cuyos artículos quedarán de la manera siguiente:

## I

«Artículo 1.º Se autoriza al C. Enrique Baz para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo ó teléfono, para el servicio exclusivo del ferrocarril, que partiendo de la Villa de Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila, vaya á terminar en un punto de la línea del Ferrocarril Internacional Mexicano, comprendido entre las estaciones de Monclova y Piedras Negras, pudiendo, dentro del período de la construcción, establecer ramales á uno y otro lado de la línea, previa aprobación de la Secretaría de Fomento, y siempre que no excedan de cien kilómetros.»

## II

«Artículo 2.º El concesionario comenzará desde luego y á sus expensas el reconocimiento de la línea que se le concede por el artículo anterior, sometiéndolo á la Secretaría de Fomento, los planos del trazo antes de comenzar la construcción de la vía; y dentro de un año de la fecha de la promulgación de esta reforma, dará principio á la expresada construcción de la vía, debiendo quedar concluido el camino dentro de seis años. A los dos años de la fecha expresada, y en cada año de los siguientes, el concesionario concluirá, por lo menos, setenta kilómetros de vía, pero de manera que todo el camino quede terminado en el citado plazo de seis años.

«El ancho de la vía entre los bordes interiores de los rieles, podrá ser de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros, ó de novecientos catorce milímetros.

«En el primer caso, el peso de los rieles, que deberán ser de acero, no será menor de veintiocho kilogramos por metro lineal; los radios de las curvas podrán reducirse á cien metros y las pendientes no pasarán de tres por ciento.

«En el segundo caso, el peso de los rieles, que deberán ser de acero, será de veinte kilogramos por metro lineal; los radios de las curvas podrán reducirse á cincuenta metros y las pendientes no excederán de cuatro por ciento.

«Además, queda facultado el concesionario ó la Compañía que organice, para establecer un tercer

riel, si así lo convinieren, á fin de tener las dos anchuras de vía citadas, dando aviso previamente á la Secretaría de Fomento, y sobrentendido de que no se interrumpirá el tráfico para ejecutar dicha operación.

«Los planos y las obras de construcción de la vía se harán conforme á dispuesto en el Reglamento de Ferrocarriles.»

## III

«Artículo 21. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del Ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que el se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles durante el tiempo que sirvieren en el camino, ménos en el caso de guerra extranjera.

«La Compañía tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerogativas que los resguardos nacionales, sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo serán mexicanos por nacimiento.

«La Compañía despidirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á recibir, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Compañía, en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

«El camino mismo, sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación, y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía ó compañías, estarán exentos desde hoy y durante el término de cuarenta años, contados desde la conclusión de todas las líneas, del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó por establecer, de la Federación, de los Estados y de los Municipios, exceptuando solamente el impuesto del Timbre.»

## IV

«Artículo 41. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, depositará en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la promulgación de esta reforma, en el Banco Nacional de México, quince mil pesos en certificados de la Deuda pública no diferida, cuyo depósito perderá la Empresa en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.»

«Artículo 2.º En caso de que el concesionario ó la Compañía que organice, construyan la vía férrea principal dentro del plazo de tres años y medio, contados desde la fecha en que se promulgue esta reforma, el Gobierno se compromete á no conceder, durante veinticinco años, contados desde la fecha en que se cumplan los tres años y medio mencionados, y como prima, ningún permiso para el establecimiento de otra línea sin subvención dentro de veinte leguas á uno y otro lado de la concedida en este Contrato, sin que por esto se

entiendan perjudicados los derechos adquiridos con virtud de concesiones anteriores.

Artículo 3.º Quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones contenidas en la concesión de 19 de Mayo de 1888, en todo lo que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Agosto veinticuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.—Carlos Pacheco.—Enrique Paz.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circulo y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización Industria y Comercio.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1888.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Septiembre 25 de 1888.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

## SECCION DE AVISOS.

### Judiciales.

Ricardo Perez Tagle, Notario público.—Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Citatorio.—Señor Carlos Alfaro y Piña.—En el juicio verbal que el Lic. Clemente Montiel apoderado de la Sra. Victoria Cojudo de Gutierrez representante esta de la menor albacea del intestado Jacinto Gutierrez, le tiene á vd. promovido sobre el pago de ochocientos ochenta pesos (\$880) como interventor que es vd. del intestado Ramon Alfaro y Piña, el expresado abogado ha manifestado que en virtud de no haber comparecido vd. el día que se designó para la contestacion de la demanda, con fundamento de los artículos 136 y 1341 inciso 1.º del código de procedimientos civiles pedía se le volviera á citar á vd. para la contestacion de aquella, con el apercibimiento de que si no comparece por sí ó por apoderado se dará por contestada y que se la declare reveldo; y el Lic. Francisco Valenzuela, Juez 2.º de 1.ª instancia de este distrito que conoce de dichos autos decretó de conformidad á lo pedido, señalando para la diligencia las once de la mañana del día treinta del presente mandando se haga la citacion por los periódicos "Oficial" del Estado y el "Obrero."

Lo que hago saber á vd. por medio del presente que surtirá sus efectos de una notificacion en forma.

Pachuca, Marzo 20 de 1889.—Ricardo P. Tagle, notario público.

65—3—3

Juzgado 3.º de 1.ª Instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 5 centavos.—Convocatoria.—En los autos del intestado de D. Germán Chavez, vecino que fué de Tolcayuca, el ciudadano Lic. Leonides Barranco Pardo, Juez 3.º de 1.ª Instancia de este distrito, ante quien

están radicados; ha dispuesto se convoque por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Monitor Republicano," por tres veces de diez en diez días, á los que se crean con derecho á la herencia, para que por sí ó por medio de apoderado legítimo se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en dicho periódico "Oficial."

El presente aviso lleva estampilla de cinco centavos por ayudada por pobre la intestamentaria.

Pachuca, Abril 23 de 1889.—Alberto Casa Madrid, notario público.

75 3 2

Juzgado 2.º de 1.ª Instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso Judicial.—Sr. José Gonzalez.—En el juicio verbal que en rebeldía y sobre pesos sigue ante el Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito el ciudadano Ignacio Muñoz contra vd., el ciudadano juez ha pronunciado una sentencia cuya parte resolutive dice:

«En la ciudad de Pachuca á los seis días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve..... Por lo expuesto y fundado en los artículos citados y en los 1535, 157, 1534, fraccion 1.ª 1557, 1599, 1813, 1827, 1828 del código civil 203 y 204 fraccion 1.ª del de procedimientos civiles, Fallo 1.º. Se condena á D. José Gonzalez á pagar á D. Ignacio Muñoz la cantidad de ciento ochenta y dos pesos indemnizando los daños y perjuicios que se hayan ocasionado. 2.º. Se le condena igualmente en las costas de este juicio: 3.º Notifíquese. Definitivamente juzgando así lo sentenció y firmó el C. Lic. Francisco Valenzuela Juez 2.º interino de 1.ª instancia del distrito. Doy fé.—Francisco Valenzuela.—Manuel Lemus, Secretario.—Rúbricas.

Lo que se hace saber á vd. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,345 del código de procedimientos civiles.

Pachuca, Marzo 13 de 1889.—Manuel Lemus, secretario.

62—3—3

Juzgado 2.º de primera instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—Por disposicion del ciudadano juez segundo de primera instancia de este distrito, se convoca por el presente, que se publicará por tres veces de diez en diez días, á todos los que se crean con derecho á la sucesion legítima de don José Dolores Mayoral vecino que fué del Mineral del Monte y que falleció intestado el 2 de Diciembre próximo anterior, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación del presente, que lleva timbre de á cinco centavos, por estar ayudado por pobre en interesado. Pachuca, Marzo 19 de 1889.—Manuel Lemus, secretario.

64 3 3

Juzgado 1.º de 1.ª Instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En el juicio hipotecario que sigue el señor Lic. José O. Espudola como apoderado de don Rodolfo Olsen contra don Manuel Ortiz, el señor Juez 1.º de 1.ª instancia de este distrito Lic. Simón Anduaga ha mandado que los días diez y nueve del corriente y primero y trece del entrante Mayo á las once de la mañana, se pregone la venta de una casa sin número propiedad de Ortiz, ubicada en San Miguel Rogla municipalidad de Huasca, valuada por los peritos Angel Romero y Guadalupe Sánchez en la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y siete pesos, cuarenta y cuatro centavos.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para que las personas que se interesen acutran á esta Notaria en donde se los ministrarán los datos de autos.

Pachuca, 5 de Abril de 1889.—Jesus Silva, N. P.

70—3—3

Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de Huejutla.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos del intestado del señor Bernardo Pineda, vecino que fué de la sección de San Antonio en el municipio de Orizatlán, de la jurisdicción de este distrito, el C. Lic. Doroteo Barba, Juez de primera instancia del mismo, que conoce de ellos, por auto fecha 20 del actual ha mandado entre otras cosas se convoque por edictos que se fijarán en los parajes públicos acostumbrados de esta Villa y Orizatlán, publicándose además tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar", á todos los que se crean con derecho á la herencia para que lo deduzcan dentro de treinta días, con todos desde la última publicación. Huejutla, Marzo 22 de 1889.—Melitón Hernández, Stio.

74—3—3

Ricardo P. Tagle, Notario público.—Convocatoria.— Por disposición del Juez segundo de primera instancia del Distrito se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Luciano Aguilar para que se presenten á deducirlo ante él dentro del término de treinta días que se contarán desde la tercera publicación en el Periódico "Oficial" del Estado de la presente convocatoria que no lleva estampilla de la renta del timbre por seguirse los procedimientos á instancia del defensor fiscal.

Pachuca, Abril 1.º de 1889.—Ricardo P. Tagle, notario público.

66-3-3

## Remates.

Jefatura Superior de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—Por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, de fecha 26 de Mayo próximo pasado, se procedió por esta oficina de mi cargo al remate del rancho llamado "Cañada del Sauco," sito en Tula de este Estado, el cual reporta un gravámen á favor del fisco federal y ha sido valuado por el perito Juan Laguna en la cantidad de \$371 15, trescientos setenta y un pesos, quince centavos. Lo que se hace saber al público por medio del presente, á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo, en la inteligencia de que la almoneda con calidad de remate tendrá verificativo en el local de esta Jefatura á las diez de la mañana del día 10 del próximo mes de Mayo.

Pachuca, Abril 3 de 1889.—El Jefe de Hacienda, Joaquín Peña.

71-3-2

## Minería.

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—El ciudadano Cenobio Espino, originario y vecino de esta ciudad, artesano, y mayor de edad, ha denunciado ante esta diputación de minería, á título de abandono, la mina antigua nombrada El Santísimo ubicada en el monte de este municipio, cuya veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. Dicha mina que colinda con las nombradas La Encantada, San Antonio, Benito Juárez, Concordia, Guadalupe y Chacuaco, perteneció á últimas fechas á los señores León y Federico Mans.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Marzo 16 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

72-3-3

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—El ciudadano Rafael Miranda, originario y vecino de esta ciudad mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono y conforme á la fracción segunda del artículo 43 del código del ramo, la antigua mina conocida con el nombre de El Rosario ubicada en el cerro de Guadalupe de los terrenos de Toliman de este municipio, cuya mina tiene por señal particular un mezquite grande en la boca y tres escarbaderos sobre la veta, la que corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales argentíferos. Dicha mina que se ignora quien sería su último poseedor, colinda con la mina nombrada Guadalupe.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Marzo 9 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

73-3-3

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Lic. Aurelio Vargas, coronel Manuel Gomez y Mariano Guevara, originarios el primero de México, el segundo de Zacatlán y el tercero de Lagos empleados los dos primeros, minero el último y todos de esta vecindad, ante esta diputación de minería han denunciado á título de abandono y con el nombre de Cuauhtemoc una mina antigua que tiene por señal especial una mata de zoyate arriba de la boca, situada en el mineral de la Encarnación en el cerro nombrado de las Animas de esa jurisdicción. Su veta corre al parecer de N. á S. y produce metales argentíferos. Se ignora el nombre primitivo de la mina así como el de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Marzo 31 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

69-3-3

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Ignacio Montenegro y Morel, por sí y por el ciudadano Felipe Ramos, ha denunciado con el nombre de la Encarnación, una veta de metal de plata situada cerca del paraje Cuesta Blanca en terrenos del pueblo de Zereno, al Norte de la ciudad de Pachuca y de las minas Malinche y San Luis, al Poniente de Santa Margarita y al Sur-Este de Santo Tomás Apóstol.

El ciudadano José M. Cárdenas, por sí y por los ciudadanos Luis y José M. Hernández, Eugenio García, Jesus Pérez y Guadalupe Palafox, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata El Poder de Dios, situada en el mineral del Chico, al Sur del cerro de La Laja, al Norte de la mina el Torno, al Poniente de Gran Compañía y al Oriente del Socavón de La Aurora.

El Sr. Guillermo Rabling por sí y por los señores Norberto Ruoda, Eduardo y Genaro Day y Adolfo Trevethan, ha denunciado por abandono, las minas de metal de plata Encarnación, Nuevo Rosario y San Pedro que se hallan contiguas, situadas en el Mineral del Monte, al Norte de la población y de la mina Gran Compañía, al Oriente de La Providencia, al Sur de San José de los Doradores y al Poniente del Resquicio y Rosario Viejo.

El ciudadano José Florencio Robles por sí y por el ciudadano Félix Riquelme, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Corpus Christi, situada en terrenos del rancho de Coatlilco del municipio de Singuilucan, y la cual no tiene ningunas otras por colindantes.

Los ciudadanos Agustín y Nicolás Escorza, por sí y por los ciudadanos Pantaleón Casañez, Trinidad Rodríguez y José María Aguirre, han denunciado con el nombre de San Aparicio, una veta de metal de plata situada en la hacienda de Cuyamaloya del municipio de Singuilucan, al Poniente del cerro del Calvario, al Oriente de la Cueva de los Alumbres, al Norte del paraje de los Cuarterones y al Sur de la Cueva Ahuñada.

Pachuca, Abril 7 de 1889.—Ramon Rosales, secretario.

68-3-3

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—El ciudadano Adrian Basualdo originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono una mina cata situada en el cerro nombrado Santa Elena de este municipio dando vista á la barranca del Carrizal y por señas particulares tiene una mata de nopal á distancia de diez varas de la boca-mina. Ignoro su nombre primitivo, así como el de su último poseedor, carece de minas colindantes y le pongo por nombre á la expresada mina, El Diamante. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Abril 7 de 1889.—H. Ubarra.—Jesus Cervantes, secretario.

76-3-2

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—El ciudadano Anselmo Vega originario y vecino de esta localidad mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono, la mina antigua conocida con el nombre de San Juan situada en la parte Oriental de la ladera que sirve de base al cerro de Lirios de este municipio, como sesenta metros lejos de un salto y derrumbadero que cae á la barranca grande de Adjuntas. La mina carece de otras colindantes y tiene por señal especial un arbusto colorado como ocho metros distante y una veta colorada que cruza la principal. La veta de la mina corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Abril 6 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

77-3-2

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—El señor Tomás P. Rowe, originario de Inglaterra, y actual vecino de la Bonanza ante esta diputación de minería ha denunciado, á título de abandono, la mina antigua nombrada La Cruz ubicada al Oriente y como á trescientos metros distante del pueblo de la Pechuga del distrito de Ixmiquilpan. La expresada mina produce metales de plomo y plata y se ignora el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Abril 3 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

78-3-2